

Referencia:	<b>2021/00009535M</b>
Asunto:	<b>ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y/O DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS GESTIONADAS DESDE EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA</b>

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR UN ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y/O DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS GESTIONADAS DESDE EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para justificar la idoneidad del objeto y contenido del acuerdo marco que se pretende celebrar, y su específica necesidad para el cumplimiento y la realización de los fines institucionales de esta Administración, se emite el siguiente informe:

**PRIMERO.** El Servicio de Infraestructuras tiene entre sus funciones la elaboración de proyectos, la supervisión y replanteo previo de las obras, la dirección facultativa de las mismas, así como la preparación de los expedientes de contratación de las obras y de los servicios vinculados a la ejecución de las mismas, al mismo tiempo deben desempeñar las funciones como responsables de estos contratos. Además, como servicio horizontal le corresponde atender las necesidades de otras Áreas Insulares que no dispongan de personal especializado para desempeñar de las citadas funciones.

**SEGUNDO.** Conforme a las competencias propias atribuidas a los Cabildos Insulares en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el pasado ejercicio se inició una nueva etapa en la cooperación entre esta Administración y los municipios de la isla, tramitándose desde el Servicio de Infraestructuras tres planes insulares de cooperación municipal que pretenden fortalecer de manera progresiva la cooperación interadministrativa:

1º) El Plan Insular de Cooperación en actuaciones de garantía del abastecimiento domiciliario de agua isla de Fuerteventura (2020-2025), con un presupuesto

estimado que asciende a 157.030.467,01 €, y aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020.

2º) El Plan Insular de Cooperación en obras y servicios de competencia municipal (2020-2024), con un presupuesto estimado que asciende a 61.640.568,57 €, y aprobado definitivamente por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021.

3º) El Plan Insular de Cooperación municipal para la prestación de asistencia jurídica, técnica y administrativa a los servicios de competencia municipal (2020-2024) en materia de ordenación del territorio y de Infraestructuras con los Ayuntamientos de Antigua, Betancuria y Tuineje, con un presupuesto estimado que asciende a 5.926.426,48 €, y aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020.

**TERCERO.** Las obras recogidas en estos planes, junto con las actuaciones que constan en el Programa FDCAN Fuerteventura (2016-2020), anualidad 2020, en el Eje Estratégico 2. Inversiones en Infraestructuras, en los Planes de Infraestructuras celebrados con el Gobierno de Canarias (socio- sanitarias, de transportes), en los convenios celebrados con el Estado, las inversiones en infraestructuras programadas por el resto de las Áreas Insulares, las obras que previsiblemente se incorporaran en Programa FDCAN Fuerteventura (periodo 2021-2025), y las actuaciones incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (2021-2023), alcanzan un gran número de obras cuya ejecución requiere una correcta planificación y programación, así como la intervención de distintos técnicos de administración especial, con titulaciones universitarias procedentes de licenciaturas técnicas o científicas, como arquitectura, arquitectura técnica e ingeniería (camino, canales y puertos, obras públicas, civil, industrial, técnicos industrial).

En este sentido, tanto en la realización de las actuaciones preparatorias de los contratos de obras, que exige la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo de los correspondientes proyectos que definirán con precisión el objeto de los contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como en la fase de ejecución de las obras, donde resulta necesaria la designación de la correspondiente dirección facultativa, responsable del contrato, y coordinación de seguridad y salud de las obras, se requiere la participación de los citados técnicos de administración especial.

**CUARTO.** El Servicio de Infraestructuras cuenta con técnicos de administración especial cuya formación les faculta para el desempeño de todas estas tareas, concretamente, están adscritos a este Servicio, tres arquitectos, dos arquitectas técnicas y dos ingenieros industriales, si bien, la ejecución del volumen de las actuaciones previstas resulta imposible de materializar con el personal técnico adscrito a este Servicio, por lo que ya se está ocasionando una sobrecarga de trabajo para los funcionarios que ocupan estos puestos y, en ocasiones, un retraso en la tramitación de los expedientes y en la ejecución de las obras, con consecuencias negativas en la gestión que se traducen en un bajo nivel de ejecución de las inversiones programadas, en el riesgo de la pérdida de la financiación, en el retraso de la puesta en servicio de estas infraestructuras y que podría suponer el incumplimiento de los objetivos fijados por esta Administración respecto a la inversión en infraestructuras prevista, de modo que se estima que está plenamente justificada la insuficiencia de medios personales del Servicio de Infraestructuras para la materialización de las inversiones en infraestructuras programadas en la presente y futuras anualidades, considerándose necesario contratar dichas prestaciones mediante contratos de servicio con la finalidad de obtener una mayor eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.** Considerando las necesidades a satisfacer y dado que no es posible determinar a priori la totalidad de los trabajos a contratar, dada la diversidad de la naturaleza y objeto de las obras, el acuerdo marco regulado en los artículos 219 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, constituye una de las técnicas de racionalización de las adquisiciones de bienes y servicios por parte de las entidades que integran el Sector Público, que favorece una mayor eficiencia en la gestión de estos contratos, simplificando los procedimientos a los que están sometidos y reduciendo los gastos públicos que ello provoca.

En este sentido, estimamos conveniente la celebración de un acuerdo marco, durante un periodo determinado, con el objeto de establecer los requisitos y condiciones para la selección de contratistas para la posterior celebración de contratos para la realización de los trabajos de redacción de proyectos de ejecución de las obras y/o dirección facultativa de las mismas, incluidos los trabajos de coordinación de seguridad y salud, dividido en cuantos lotes sea preciso atendiendo al objeto y naturaleza de las obras previstas, por considerar que es la forma más idónea para satisfacer las necesidades del Servicio de Infraestructuras para su normal funcionamiento.

No obstante, en función de la naturaleza y especificidad de la obra, y previa justificación, el Cabildo de Fuerteventura se reserva la posibilidad de contratar estas prestaciones de forma independiente y al margen del acuerdo marco formalizado. También podrán excluirse del acuerdo marco la redacción de proyectos que puedan ser objeto de un contrato menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, con el objetivo de racionalizar y ordenar la adjudicación de estos contratos de servicios, simplificando la gestión administrativa, consiguiendo una mayor eficacia en la actuación administrativa, se considera que está plenamente justificada la necesidad de celebrar un acuerdo marco, dividido en lotes, para contratar los servicios de redacción de proyecto y/o dirección facultativa de las obras, incluidos los trabajos de coordinación de seguridad y salud, que deba gestionar el Servicio de Infraestructuras en cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.